

Artículo 36.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Vigencia.

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

El presente reglamento fue aprobado el Ayuntamiento Pleno inicialmente el 11.12.91 definitivamente 4.4.92 y entrará en vigor de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Alcalde.— La Secretaria.

AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO

Exposición pública del proyecto de reposición de saneamiento y agua potable del proyecto de reposición de acondicionamiento de aceras en la Travesía C-115 III.C.732

Aprobado el Proyecto de "Reposición de saneamiento y agua potable del proyecto de reposición de acondicionamiento de aceras en la Travesía C-115" de Rincón de Soto, redactado por el Técnico D. José María Sáinz Castillo, obras declaradas de urgencia, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja, a los efectos de reclamaciones y reparos por las personas interesadas.

De no haberlas y considerando el carácter de urgencia, se declarará sin más aprobado definitivamente.

Rincón de Soto, a 14 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.708

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santurde de Rioja, Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1992, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieren presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Santurde de Rioja a 11 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Rectificación del Padrón de habitantes III.C.709

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1992, la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de enero de 1992, se expone al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinada y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Uruñuela a 5 de marzo de 1992.— El Alcalde, López Hernández.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.639

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, Hago saber:

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 86/92, seguidos a instancia de Fortunato Roldán Muñoz, contra la empresa Demetrio Domínguez, S.A., en reclamación de despido; se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Fortunato Roldán Muñoz; contra la empresa Demetrio Domínguez S.A., declaro como nulo el despido del trabajador efectuado el día 30 de diciembre de 1991, condenando a la demandada a que proceda a la readmisión del trabajador y el abono de los salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala

de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja; en el término de 5 días hábiles; contados al día siguiente de la notificación de la presente sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja", o garantizar dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más el ingreso de 25.000 Pts en "Recursos de Suplicación".

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Demetrio Domínguez, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Logroño, a 4 de marzo de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.640

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 4 de Logroño